



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA**  
**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Caucasia (Ant.), treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 414

REFERENCIA	: INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE	: ANGIE PAOLA JIMENEZ SALGADO
DEMANDADO	: MABELINE PATERNINA ROMERO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE CAMILO ANDRES PATERNINA ROMERO
RADICADO	: 05-154-31-84-001-2019-00016-00
ASUNTO	: TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO

Procede el despacho a decretar la terminación del presente proceso, por desistimiento tácito, con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 del C. General de Proceso.

**ANTECEDENTES:**

En la fecha 29 de Enero de 2019, la señora **ANGIE PAOLA JIMENEZ SALGADO** solicita iniciar proceso de **INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD** en contra de **MABELINE PATERNINA ROMERO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE CAMILO ANDRES PATERNINA ROMERO**.

Que de conformidad con lo dispuesto en el inc. 2 Art. 317 del C. General de Proceso: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”

Que, a la fecha, a pesar de haberse dictado auto que admitió la demanda el día 14 de febrero de 2019, de la manifestación realizada por el apoderado demandante el día 24 de enero de 2021 respecto que no se reúne ninguna de las alternativas que exige medicina legal para realizar la toma de muestra para la prueba genética de ADN y, por último el requerimiento realizado a la demandante el 29 de marzo de 2023 por parte de esta judicatura, la misma no ha desplegado ninguna actuación tendiente a continuar con el trámite procesal, demostrando con ello la falta de interés en el mismo.

Es evidente la inactividad de los solicitantes en el presente proceso, donde ha transcurrido con suficiencia el tiempo previsto en la norma en cita y, por tanto, se dispone la terminación del mismo por desistimiento tácito.

Con base en lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA,**

**R E S U E L V E**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación por desistimiento tácito, del presente proceso de investigación de la paternidad promovido por la señora **ANGIE PAOLA JIMENEZ SALCEDO** contra **MABELINE PATERNINA ROMERO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE CAMILO ANDRES PATERNINA ROMERO.**

**SEGUNDO: NO CONDENAR** en costas y perjuicios a la parte demandante.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos aportados como base de recaudo, de acuerdo a las previsiones establecidas en el Art. 116 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:**



ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE CAUCASIA ANT.

**CERTIFICO:** Que el presente auto fue notificado en  
ESTADO N° 078 fijado hoy 01/09/2023, en la  
secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.



El secretario